



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022 - 0253

Se decide lo que en derecho corresponda dentro del pleito verbal de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARÍA LUCIA YOMAYUSA VARGAS** y **JOSÉ ROLANDO ALFARO DUARTE**.

ANTECEDENTES:

I.- La entidad convocante, asistida de apoderado judicial, presentó demanda de restitución de bien mueble arrendado mediante modalidad de leasing contra los encartados para que, por la vía del proceso verbal, se declare que estos incumplieron el contrato de LEASING HABITACIONAL N° 06000474300144510, celebrado sobre el inmueble ubicado en la AVENIDA CARRERA 72 NO.72- 15 APARTAMENTO 1802 TORRE 2 ETAPA 2 ESTACIONAMIENTO 247 ESTACIONAMIENTO 248 Y EL USO EXCLUSIVO CUARTO TÉCNICO 26 (DEPOSITO) PROYECTO RESIDENCIAL ALLEGRO RESERVADO PH de la ciudad de BOGOTÁ.

Que en consecuencia, se dé por terminado dicho compromiso y se ordene la restitución del vehículo.

II.- Lo anterior con base en los hechos que a continuación se compendian:

1.- Que el banco demandante entregó en la modalidad de leasing inmueble arriba enunciado al demandado.

2.- Que los enjuiciados quebrantaron sus obligaciones, en lo tocante a los desembolsos, desde el mes de febrero de 2022.

III.- Trámite procesal: por auto de 12 de agosto de 2022 se admitió la petición (archivo 004), decisión de la cual se notificaron los encausados, de manera personal la señora **YOMAYUSA VARGAS** y mediante aviso el señor **ALFARO DUIARTE**. No obstante, optaron por guardar silencio, tal como se advirtió en proveído de 15 de noviembre pasado (archivo 012).

Luego, es del caso zanjar la instancia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la actuación, se observa que con el pliego introductor se allegó el Contrato, génesis de este debate (Archivo 002)

Compilado que reúne las exigencias de ley y que no fue tachado ni redargüido de falso, infiriéndose la relación contractual entre el reclamante como arrendador y los demandados como locatarios.

Luego, existe legitimación, tanto por activa como por pasiva.

De otro lado, el gestor invocó como causal para la restitución, la falta de pago en las mensualidades, a partir de febrero de 2022.

En ese orden de ideas, y sin que los morosos hubiesen demostrado lo contrario en el decurso procesal, deberá accederse a la terminación del evocado acto jurídico y disponer la entrega al solicitante de los inmuebles, objeto de la controversia.

Por último, de conformidad con el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P., se condenará en costas al extremo fustigado.

DECISIÓN:

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

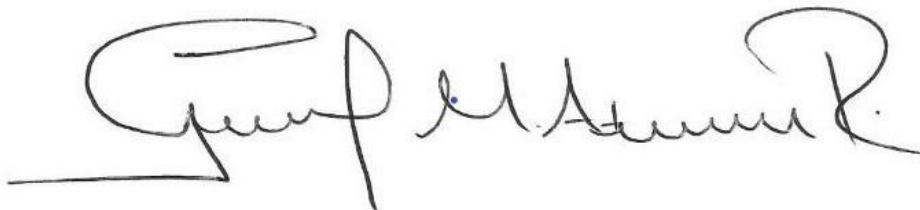
PRIMERO: DECLARAR la terminación del Contrato de Leasing 06000474300144510 celebrado el 26 de enero de 2021 entre el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** como arrendador y **MARÍA LUCIA YOMAYUSA VARGAS** y **JOSÉ ROLANDO ALFARO DUIARTE**, como arrendatarios.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte pasiva, que entregue al actor, una vez ejecutoriada ésta providencia, inmueble ubicado en la AVENIDA CARRERA 72 NO.72- 15 APARTAMENTO 1802 TORRE 2 ETAPA 2 ESTACIONAMIENTO 247 ESTACIONAMIENTO 248 Y EL USO EXCLUSIVO CUARTO TÉCNICO 26 (DEPOSITO) PROYECTO RESIDENCIAL ALLEGRO RESERVADO PH de la ciudad de BOGOTÁ.

TERCERO: en caso de renuencia de los convocados, **COMISIONAR** al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o al Inspector de Policía de la zona, para la práctica de la diligencia de rigor. Líbrese el despacho comisorio con los insertos de ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a los encartados. Por Secretaría, practíquese su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$5.000.000.

Notifíquese,



GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

2022 - 0253